



TERRITORIO INDIGENA MULTIETNICO II TIM-II PUEBLOS ESSE-EJJA-KABINEÑO-TAKANA



COMUNICADO DEL TERRITORIO INDÍGENA MULTIÉTNICO II – TIM II

En defensa del río Madre de Dios, nuestro territorio y nuestros derechos

COMUNIDADES

Nación Esse-Ejja

Portachuelo Bajo
Portachuelo Alto
Villanueva
Genichiquia

Nación Kabineña

Galilea
Samaria
Santa Ana
Mapajo

Nación Takana

Tres Estrella
El Carmen
Miraflores
Portachuelo Medio
6 de Agosto
América
Contravaria
Santa Elena
21 de Septiembre
Trinidadito
Vista Alegre
Exaltación
Santa Rosita
Palestina
Loreto
Costa Rica
Nuevo Horizonte
Nueva Esperanza
Naranjal
San Salvador
Sinai
Santa Trinidad
Anexo El Carmen
Shirigua
Monte Sinai

Ante los anuncios de movilizaciones y otras acciones promovidas por sectores de balseros y operadores mineros vinculados a la actividad aurífera en el río Madre de Dios, el Territorio Indígena Multiétnico II (TIM II), conformado por las naciones Tacana, Cavineña y Ese Ejja, junto a nuestras organizaciones regionales: la Central Indígena de Pueblos de Pando (CIPOAP) y la Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO), hacemos conocer a los actores involucrados, a las instituciones del Estado, a las comunidades del TIM II, así como a la opinión pública en general, lo siguiente:

1. Las acciones de control, vigilancia y defensa territorial que venimos desarrollando son legítimas y legales pues responden a decisiones adoptadas orgánicamente por nuestras comunidades y sus autoridades y se enmarcan plenamente en el Estado Constitucional de Derechos vigente en el país.
2. El TIM II es un territorio indígena reconocido y titulado colectivamente por el Estado boliviano. En consecuencia, las decisiones adoptados en el marco de la democracia comunitaria y en apego a nuestras normas y procedimiento propios, que se concretizan en nuestras asambleas para proteger el territorio, constituyen una expresión concreta del ejercicio de la libre determinación, la autonomía, el autogobierno y el control territorial, reconocidos por la Constitución Política del Estado, el Convenio 169 de la OIT y las demás normas que protegen los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, estas acciones forman parte del ejercicio de nuestra Jurisdicción Indígena, dentro del ámbito de nuestras competencias y facultades. Por tanto, deben ser reconocidas y respetadas por los ciudadanos y, particularmente, por las autoridades e instituciones estatales que tienen el deber de coordinar y cooperar en su cumplimiento, en el marco del pluralismo jurídico y de la igualdad de jerarquía con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.
3. Como autoridades indígenas, queremos dejar claramente establecido que nuestra decisión no está dirigida a perjudicar el derecho al trabajo de ninguna persona. Lo que exigimos es algo básico, que toda actividad minera desarrollada dentro o en inmediaciones de nuestro territorio cumpla la legislación vigente, se sujete al principio de legalidad, cuente con las autorizaciones correspondientes en materia ambiental, respete los límites de las áreas mineras reconocidas y cumpla las obligaciones ambientales. Fundamentalmente, exigimos que estas actividades respeten nuestros derechos territoriales.
4. Nuestra posición no surge de manera improvisada. Durante años nuestras comunidades han denunciado reiteradamente la presencia de balsas mineras fuera de las áreas autorizadas, la contaminación del río Madre de Dios por el uso irracional del mercurio, las afectaciones a la pesca de las familias, la pérdida de áreas productivas de las comunidades, los desmoronamientos de las riberas del río y su consecuencia en la alteración de los cursos de agua y la flora y fauna ribereña, pero, sobre todo, los impactos en la salud de nuestros pueblos, principalmente mujeres y niños. Estas denuncias dieron lugar a la Acción Ambiental Preventiva Directa, actualmente conocida por la Sala Plena del Tribunal Agroambiental y admitida mediante el Auto de Admisión Ambiental N° SP-TAA 13/2025. Por tanto, las acciones territoriales que asumimos forman parte de un proceso más amplio de defensa orgánica, ambiental, jurídica y territorial de nuestra Casa Grande, el territorio del TIM-II.



TERRITORIO INDIGENA MULTIETNICO II TIM-II

PUEBLOS ESSE-EJJA-KABINEÑO-TAKANA



COMUNIDADES

Nación Esse-Ejja

Portachuelo Bajo
Portachuelo Alto
Villanueva
Genichiquia

Nación Kabinena

Galilea
Samaria
Santa Ana
Mapajo

Nación Takana

Tres Estrella
El Carmen
Miraflores
Portachuelo Medio
6 de Agosto
América
Contravercia
Santa Elena
21 de Septiembre
Trinidadito
Vista Alegre
Exaltación
Santa Rosita
Palestina
Loreto
Costa Rica
Nuevo Horizonte
Nueva Esperanza
Naranjal
San Salvador
Sinai
Santa Trinidad
Anexo El Carmen
Shirigua
Monte Sinai

5. Las movilizaciones, presiones o amenazas de determinados sectores, así como los intereses sectoriales que pretenden ampararse en el discursos del acceso a fuentes laborales, no pueden colocarse por encima de la vida y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, particularmente nuestro derecho a la vida y a vivir en un medio ambiente sano. Tampoco pueden desconocer las determinaciones asumidas dentro de un proceso jurisdiccional en curso. No es posible justificar, bajo el argumento de la generación de fuentes de trabajo, actividades ilegales que generan impactos sobre la vida de nuestras comunidades y familias y que, además no representan siquiera un aporte mínimo para el país, los departamentos de Pando y Beni ni para los municipios de la región
6. El TIM-II reafirma su decisión de continuar ejerciendo de manera pacífica, organizada y dentro del marco constitucional sus mecanismos de vigilancia, monitoreo y control territorial. No buscamos enfrentamientos ni confrontaciones. Exigimos que las autoridades competentes cumplan con sus obligaciones y que quienes desarrollan actividades económicas dentro de nuestro territorio lo hagan respetando la ley, nuestras decisiones orgánicas y los derechos de la Madre Tierra y de nuestras comunidades. ¡Nada puede estar por encima de la VIDA!
7. Por todo lo anteriormente señalado, hacemos un llamado a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), a las autoridades ambientales del nivel central del Estado, los gobiernos departamentales de Pando y Beni, al Ministerio Público, a la Policía Boliviana, a las Fuerzas Armadas y a las demás instituciones estatales competentes para que, en el marco de sus atribuciones, garanticen el respeto de las decisiones jurisdiccionales, prevenir cualquier situación de confrontación y acompañar las acciones de fiscalización y control desarrolladas por las autoridades del TIM II en conjunto con sus instancias regionales de representación como lo son CIPOAP y CIRABO.
8. Demandamos garantías para nuestros dirigentes y nuestro equipo de Monitores Territoriales y equipo técnico, quienes, como defensores de la vida y del territorio, deben contar con las condiciones necesarias para continuar desarrollando las acciones de control, vigilancia y monitoreo territorial, sin poner en riesgo su integridad.

El río Madre de Dios, es nuestra fuente de vida y de identidad, un espacio donde desarrollamos nuestra vida. No es mercancía o tierra de nadie. Es parte de nuestro territorio, de nuestra historia y de nuestra vida. Defenderlo no es un delito ni una provocación: es nuestro derecho y también es nuestra responsabilidad para con las futuras generaciones, de nuestros pueblos y del país entero.

“DEFENDER EL TERRITORIO ES DEFENDER LA VIDA:

En el TIM-II, la legalidad, la libre determinación y el ejercicio de los derechos de nuestros pueblos se respetan”





TERRITORIO INDIGENA MULTIETNICO II TIM-II **PUEBLOS ESSE-EJJA-KABINEÑO-TAKANA**



COMUNIDADES

Nación Esse-Ejja

Portachuelo Bajo
Portachuelo Alto
Villanueva
Genichiquia

Nación Kabineña

Galilea
Samaria
Santa Ana
Mapajo

Nación Takana

Tres Estrella
El Carmen
Miraflores
Portachuelo Medio
6 de Agosto
América
Contravaria
Santa Elena
21 de Septiembre
Trinidadito
Vista Alegre
Exaltación
Santa Rosita
Palestina
Loreto
Costa Rica
Nuevo Horizonte
Nueva Esperanza
Naranjal
San Salvador
Sinai
Santa Trinidad
Anexo El Carmen
Shirigua
Monte Sinai

